



## PRÁCTICAS

GRUPO 1 y 2

ÁREA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

FACULTAD DE DERECHO

### PRÁCTICA N° 8: Problemas de aplicación de la norma de conflicto

#### HECHOS:

Don *J. Anthony D.* de nacionalidad inglesa y domicilio en España, falleció bajo testamento abierto otorgado en Almendralejo el 23 de noviembre de 1987 ante Notario de esta localidad y por el que instituye heredera única y universal de todos sus bienes, derechos y acciones a su esposa Dña. Mercedes R., sin dejar nada de la cuantiosa herencia a sus tres hijos, habidos de un anterior matrimonio con Dña. Diana R., de la que se divorció en el año 1950.

El caudal relicto está integrado por bienes inmuebles (tierras en el término municipal de Salvatierra de los Barros y un castillo sito en la mencionada localidad) y bienes muebles (cuadros, muebles y obras de arte así como un conjunto de pinturas y esculturas que se encuentran en el Museo de Arte Moderno de la ciudad de *Toulouse*, Francia).

Los hijos del causante, de nacionalidad inglesa y norteamericana formulan demanda ante el Juzgado de Primera Instancia de Badajoz, a fin de que se declare:

1º) que la sucesión de Don *J. Anthony D.* debe regirse por la legislación material española;

2º) que en base a la misma, los actores, en cuanto hijos del causante, tienen la cualidad de herederos legitimarios concurriendo con el cónyuge supérstite.

La parte demandada se opone a la pretensión formulada alegando la aplicación del Derecho inglés, ordenamiento en el que rige el sistema de «libertad de disposición testamentaria», igualmente interpone excepción de arraigo en juicio (*exceptio iudicatum solvi*).

#### Preguntas

1ª) ¿Son competentes los tribunales españoles para entrar a conocer de este litigio? Fundamente su respuesta.

2ª) Indique el Derecho aplicable a este supuesto -sucesión por causa de muerte- según el DIPr. español.

3ª) En el Derecho inglés existe una norma de conflicto que sujeta la sucesión de los bienes muebles a la ley del domicilio del causante en el momento de su fallecimiento, y la de los inmuebles a la ley del lugar de situación de los mismos.

a) ¿Admite el DIPr. español el reenvío?

b) ¿Cuál es el fundamento último del reenvío?

c) Si este mismo supuesto se hubiese planteado ante los tribunales ingleses, ¿se hubiese llegado a la misma solución que en España?. Tenga en cuenta que el juez inglés resolverá este supuesto aplicando la institución del doble reenvío y que en la

jurisprudencia inglesa, aún hoy en día, se estima erróneamente que en el DIPr. español no se admite ninguna clase de reenvío.

d) Según la más reciente jurisprudencia del TS -Sentencia de 15 de noviembre de 1996-, ¿procedería aplicar el reenvío a este supuesto? ¿Por qué?

4ª) En el Reino Unido de Gran Bretaña, coexisten diversos ordenamientos jurídicos - inglés y escocés- de base territorial, ¿qué problema suscita este hecho desde el punto de vista de la aplicación de la norma de conflicto y que solución recibe en el DIPr. español?

5ª) ¿Tienen las partes que alegar en el proceso el Derecho extranjero para que esté sea aplicado?. En caso de no hacerlo, ¿corresponde al juez español aplicarlo de oficio?

6ª) Alegado el Derecho extranjero por la parte o partes interesadas, éstas deben probarlo. ¿Qué aspectos deben ser probados, y qué medios han de utilizar a tal efecto?

7ª) Si las partes no prueban o prueban insuficientemente el Derecho extranjero, ¿puede el juez o tribunal español completar la prueba del mismo?; ¿está obligado a ello?; ¿qué medios puede utilizar a tal efecto?.

8ª) ¿Qué es la caución de arraigo en juicio?.